

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

**RESOLUCION No.032**  
(Febrero 16 de 2024)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN, SE ACLARA Y  
COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN N° 211-1 DEL 01 DE JUNIO DE 2023”**

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, procede a emitir pronunciamiento en relación con el recurso propuesto dentro de la diligencia de verificación de cumplimiento, la cual se desarrolla en los siguientes términos.

**ANTECEDENTES:**

El Señor Eleazar Torres Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No 70.723.465 interpuso Querrela Civil de Policía en contra de los señores Jorge Alberto Vargas Trujillo y Mariana Vargas Trujillo identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 70.725.766 y 22.105.827, por presunta perturbación en bien inmueble urbano ubicado en la calle 6 con nomenclaturas 6-47, 6-51, 6-53 y 6-55 distinguido con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos 028-9984, 028-17246, y 028-17247 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia, por lo anterior, la Inspectora de Policía por medio del Auto No 087 del 10 de octubre de 2022 dio inicio al Proceso Verbal Abreviado por Presunta Perturbación a la Posesión y Mera Tenencia.

La Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, luego de agotar la totalidad de las etapas procedimentales que gobiernan el Proceso Verbal Abreviado regulado por la Ley 1801 de 2016, expidió la Resolución No 288 del 19 de noviembre de 2022 por medio de la cual resolvió de fondo el asunto, en la cual en la parte resolutive prescribe lo siguiente:

***“PRIMERO: NO CONCEDER el amparo policivo instaurado por el señor ELEAZAR TORRES QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, en contra de los señores JORGE ALBERTO, CARMEN Y MARINA***

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

*AVRHAS TRUJILLO, identificados con cédula de ciudadanía 70.725.766, 43.475.964 y 22.105.827, respectivamente, y a su vez, la acción policiva invocada por los señores JORGE ALBERTO Y MARINA VARGAS TRUJILLO, identificados como se dijo, en contra del señor ELEAZAR TORRES QUINTERO por lo expuesto en la parte motiva.*

**SEGUNDO: DECLARAR** el Status Quo sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Calle 6 con nomenclaturas 6-47, 6-51, 6-53 y 6-55 de este municipio y distinguido por Folios de Matricula Inmobiliaria 028-9984, 028-17247 Oficina de Registro de Sonsón, para lo cual se ordena al señor ELEAZAR TORRES QUINTERO, volver las cosas al estado anterior al inicio del presente trámite, esto es, reubicar el mobiliario y demás enseres de la casa de habitación de la manera como se encontraba antes del 1 de Septiembre de 2022, por lo expuesto en precedencia

**TERCERO: ORDENAR** a los señores ELEAZAR TORRES QUINTERO, JORGE ALBERTO, MARIANA Y CARMEN VARGAS TRUJILLO, el cierre e instalación de un candado en la puerta que comunica el zaguán principal o bodega con el segundo y tercer nivel, con el propósito que no se realice ninguna intervención en el bien inmueble urbano por lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: EXHORTAR** a los señores ELEAZAR TORRES QUINTERO, JORGE ALBERTO, MARIANA Y CARMEN VARGAS TRUJILLO, para que en adelante se procure entre ellos un trato respetuoso, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: ADVERTIR** a los señores ELEAZAR TORRES QUINTERO, JORGE ALBERTO, MARIANA Y CARMEN VARGAS TRUJILLO, que el incumplimiento de lo ordenado por este Despacho, dará lugar a la aplicación del artículo 454 del Código Penal Colombiano en materia del punible de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.

**SEXTO:** Las partes quedan notificadas por estados, y se les indica, que de conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, contra la

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO:</b> 100.34.03
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:</b> 3

*presente decisión procede los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.*

*El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente en recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso (...)*

El Acto Administrativo fue debidamente notificado a las partes, en relación con el cual el apoderado del señor Eleazar Torres Quintero y del señor Jorge Alberto Vargas Trujillo y la señora Mariana Vargas Trujillo, dentro de los términos legales propusieron el recurso de apelación en contra de la Resolución No 288 del 19 de noviembre de 2022.

Este Despacho a través de Resolución 022 de 15 de febrero de 2023, decidió el recurso de apelación propuesto, el cual fue revocado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Sonsón, Antioquia, a través de la Sentencia de tutela Nro. 06 de 19 de abril de 2023.

En cumplimiento de la Sentencia señalada en precedencia, esta entidad expidió la Resolución 211-1 de 2023, a través de la cual resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°: DAR cumplimiento a la sentencia de tutela Nro. 06 de 19 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, Antioquia, en los siguientes términos:**

**MODIFICAR** la decisión proferida por la Inspectora Municipal de Policía a través de la Resolución 288 de 2022 y en su lugar disponer lo siguiente:

**A. ACCEDER** la solicitud de amparo policivo instaurado por el señor Eleazar Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, en relación con los bienes inmuebles (locales comerciales) ubicados en la Calle 6 N° 6-

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

*53/55, Local 102, denominado La Orquídea, y el inmueble ubicada en la Calle 6 N° 6-51, Local 101, denominado El Tibal, teniendo presente la valoración probatoria realizada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, Antioquia, a través de la sentencia de tutela Nro. 06 de 19 de abril de 2023 y los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.*

**B. NEGAR** la solicitud de amparo policivo instaurado por el señor Eleazar Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, en relación con el segundo y tercer piso de la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6-47, del municipio de Sonsón, Antioquia, según la valoración probatoria realizada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, Antioquia, a través de la sentencia de tutela Nro. 06 de 19 de abril de 2023 y los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

**C. ACCEDER** la solicitud de amparo policivo instaurado al señor Jorge Alberto Vargas Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766, y la señora Mariana Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027, herederos del señor Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), en relación con el segundo y tercer piso de la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6-47, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

**D. ORDENAR** al señor Eleazar Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, en relación con el segundo y tercer piso de la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6-47, del municipio de Sonsón, Antioquia, no ejercer actos perturbatorios y volver las cosas al estado anterior al inicio del presente trámite, esto es, reubicar el mobiliario y demás enseres de la manera como se encontraba antes del 1° de septiembre de 2022, mientras se decide el proceso judicial que defina los derechos que a cada una de las partes le corresponde.

**E. ORDENAR** al señor al señor Jorge Alberto Vargas Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766, y la señora Mariana Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027, herederos del señor

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

*Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), en relación con los bienes inmuebles (locales comerciales) ubicados en la Calle 6 N° 6-53/55, Local 102, denominado La Orquídea, y el inmueble ubicado en la Calle 6 N° 6-51, Local 101, denominado El Tibal, no ejercer actos perturbatorios mientras se decide el proceso judicial que defina los derechos que a cada una de las partes le corresponde.*

**F. ORDENAR** al señor Eleazar Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, al señor Jorge Alberto Vargas Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766, y la señora Mariana Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027, herederos del señor Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), que las órdenes a que hacen referencia los literales D) y E), deben ser acatadas en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles de conformidad con el numeral 5° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 2°: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Inspectora Municipal de Policía y al Comandante de Estación de la Policía Nacional adscrita a esta entidad pública, para que procedan con la verificación y cumplimiento de la orden impuesta en esta oportunidad.

La decisión que acaba de ser expuesta se encuentra en firme y produciendo efectos jurídicos, razón por la cual se hace necesario proceder con su materialización en orden a dar cumplimiento a las finalidades consagradas en la Ley 1801 de 2016.

Para ello, la Inspectora Municipal de Policía a través de Oficio de 25 de agosto de 2023, notificado a la totalidad de intervinientes que hacen parte del presente procedimiento, programó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de verificación de cumplimiento de la Resolución 211-1 de 2023, para el día 30 de agosto de 2023 a partir de las 09:00 horas en la dirección de los inmuebles, objeto material de esta actuación administrativa, donde fue aclarado expresamente por parte de la empleada pública quien dirigió la operación administrativa, lo siguiente:

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

*“Convocados los interesados, esta Oficina Inspectorial procedió a realizar la verificación de la Resolución referenciada, advirtiendo a las partes que la diligencia se trata solo de verificación de una orden impartida por el superior jerárquico y no se podrán tomar decisiones que contrapongan lo ya ordenado.”*

A pesar de lo anterior, la Inspectora Municipal de Policía admite el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado especial del señor Torres Quintero, en relación con la solicitud de nulidad de la misma en razón a que *“...la Inspectora de policía para ese momento no era competente para realizar dicha diligencia, dado que no existía el auto de cúmplase lo resuelto por el superior, providencia que como es obvio se hace necesario para que en (sic) funcionario que conoció en primera instancia vuelva a asumir la competencia del asunto puesto inicialmente bajo su conocimiento.”*

Lo expuesto en precedencia permite al profesional del derecho solicitar que se deje sin efecto lo actuado en la diligencia adelantada por la inspectora de policía de Sonsón, Antioquia, en la operación administrativa de verificación de cumplimiento de una decisión administrativa, y que en consecuencia se ordene proferir auto de cúmplase lo resuelto por el superior.

A través de escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, el profesional del derecho, Doctor Alber Aníbal Maya Parra, apoderado especial de la señora Marian Vargas Trujillo y Jorge Alberto Vargas Trujillo, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de lo que califica como Auto del 08 de septiembre de 2023, por el cual se levanta el acta de verificación de cumplimiento de la Resolución 211-1 de 2023.

Así mismo, el apoderado Alber Aníbal Maya Parra, a través de escrito de 4 de septiembre de 2023, solicita se sirva complementar la Resolución 211-1 del 1 de junio de 2023, en el sentido de indicar de forma expresa, con fundamento en los medios de prueba que ya obran en el expediente administrativo, es decir, las Escrituras Públicas N° 829 del 13/03/1974 de la Notaría Tercera de Pereira y 151 del 16 de febrero de 1993, de la Notaría Única de Sonsón, que el primer nivel que sirve de acceso al segundo y tercer piso, hacen parte integrante de la copropiedad formada por una casa de tres

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

niveles, totalmente independiente de los locales comerciales 101 y 102 denominados El Tival y La Orquídea, con el objeto de la que familia Vargas Trujillo pueda disponer de la propiedad, como fue ordenado en la mencionada Resolución.

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO**

La Resolución 211-1 de 01 de junio de 2023 por la cual se resuelve un recurso de apelación y se da cumplimiento a una sentencia de tutela no solo se encuentra en firme, sino que la misma al ser objeto de pronunciamiento en vía de tutela por parte del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a través de la Sentencia 026 de 11 de octubre de 2023, la cual negó por improcedente los cargos de incumplimiento de la Sentencia de tutela Nro. 06 de 19 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, Antioquia, la cual fue confirmada por Sentencia 322 del 27 de noviembre de 2023, por parte del Tribunal Superior de Antioquia – Sala de Decisión Civil Familia, permite concluir a este Servidor Público que dicho acto administrativo no solo goza de legalidad reforzada al ser sometido al escrutinio judicial, sino que este goza del carácter ejecutorio a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, según pasa a citarse, a saber:

***ARTÍCULO 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional. (Negrilla e interlineado no original)***

La disposición normativa que acaba de ser citada encuentra correspondencia normativa en el artículo 23 de la Ley 1801 de 2016, la cual regula la materialización de la orden administrativa en materia policía en los siguientes términos:

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

***ARTÍCULO 23. Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.***

La decisión administrativa que contiene una orden clara y categórica para las partes, ordenó que se comunicara dicha decisión a la Inspección de Policía y al Comandante de Estación de Policía para que procedieran con la verificación y cumplimiento de dicha decisión, situación que a la fecha no ha sido posible ser cumplida, dado que los apoderados de la parte en controversia que lleva la representación del señor Eleazar Torres Quintero y la Inspectora Municipal de Policía terminaron por tergiversar el sentido de una operación administrativa y por ende hacer ineficaz una decisión que busca preservar el orden público.

Sea lo primero en señalar que la diligencia de verificación y cumplimiento de la orden administrativa, la cual se llevó a cabo el 30 de agosto de 2023 no es el momento procedimental para que se solicite aclaración de la decisión administrativa, dado que este tipo de actuaciones solo son procedentes ante la autoridad que expidió la decisión no ante quien apoya con la verificación del cumplimiento.

El artículo 329 de la Ley 1564 de 2012 no aplica para el presente procedimiento dado que la norma especial contenida en el artículo 23 de la Ley 1801 de 2016, la cual regula la materialización de la orden administrativa en materia policía enseña lo siguiente:

***ARTÍCULO 23. Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.***

La decisión administrativa contenida en el ordinal segundo de la Resolución 211-1 de 01 de julio de 2023, comunica a la Inspectora Municipal de Policía y al Comandante de Estación de la Policía Nacional, para que procedan con la verificación y cumplimiento

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

de la orden impuesta en esta oportunidad, no para que generen una nueva controversia que dilate el cumplimiento de la misma.

Lo segundo que se debe precisar conforme a los medios de prueba que adunan el expediente es lo siguiente: Cuando esta autoridad en la Resolución 211-1 de 01 de julio de 2023 accedió a la solicitud del literal C de amparo policivo instaurado por el señor Jorge Alberto Vargas Trujillo y la señora Mariana Vargas Trujillo, herederos del señor Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), en relación con el segundo y tercer piso, señaló que la edificación es la ubicada en la Calle 6 N° 6-47, portón de ingreso del primer piso del inmueble que forma parte integrante de un edificio, el cual fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal por el señor Félix Antonio Vargas Dávila, protocolizado por medio de la Escritura Pública número 151 del 16 de febrero de 1993, de la Notaría Única de Sonsón, debidamente registrada, cuyos linderos actualizados son los siguientes:

**UNA CASA DE HABITACIÓN DE TRES PLANTAS, nomencrada con el Nro. 6-47** del propiedad del Sr. FÉLIX ANTONIO VARGAS DÁVILA, con un área de 615.60 metros cuadrados, y sus linderos son: **por el frente, en la parte baja, en su portón de entrada; linda con la plaza principal (calle 6ª), en extensión de 2.85 metros;** de aquí parte por el costado derecho, en extensión de 6.35 metros; voltea y sigue hacia la derecha, en extensión de 4.80 metros, en estos dos últimos trayectos lindando con el local Nro. 2 de propiedad de la señorita Raquel Botero Botero; voltea y continúa por el costado derecho, en línea recta, lindando con el local Nro. 1 del propiedad del Sr. Félix Antonio Vargas Dávila, en extensión de 23.45 metros; continua y voltea hacia la izquierda lindando con el solar de propiedad del Sr. Félix Antonio Vargas Dávila, en extensión de 7.65 metros; y de aquí hacia el punto de partida, en línea recta y en extensión de 29.80 metros, lindando con propiedad del Sr. Obelio Restrepo; **todo lo anterior en cuanto a la primera planta. – Para la segunda planta se asciende por unas escaleras y por el frente, linda con la plaza principal (calle 6ª),** en extensión de 12.35 metros; de aquí parte por el costado derecho, en línea recta, en extensión de 28.10 metros lindando con el Hotel Tahamí de propiedad de la Sociedad



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.34.03**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

de Mejoras Públicas de Sonsón; voltea y sigue hacia la izquierda, en extensión de 5.15 metros, voltea y continúa hacia la derecha en extensión 1.30 metros, voltea y sigue hacia la izquierda en extensión de 6.75 metros; en estos tres últimos trayectos linda con el solar de propiedad del Sr. Félix Antonio Vargas Dávila, y de aquí hacia el punto de partida, en línea recta y en extensión de 29.40 metros, lindando con propiedad del Sr. Obelio Restrepo; **toda esta segunda planta pertenece a la casa.** - Para la tercera planta se asciende por unas escaleras y por el frente, linda con la plaza principal (**calle 6ª**), en extensión de 12.00 metros; de aquí parte por el costado derecho, en línea recta, lindando con el Hotel Tahamí de propiedad de la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón; en extensión de 9.00 metros; voltea y sigue hacia la izquierda, en línea recta, lindando con la segunda planta de la casa, en extensión de 12.00 metros; y de aquí hacia el punto de partida, en línea recta, lindando con propiedad del Sr. Obelio Restrepo; en extensión de 9.00 metros; por el cenit linda con el infinito. (Subraya y negrita propia).

Ahora, de acuerdo con lo anterior y con el Acta de Verificación de cumplimiento levantada por la Inspección de Policía allegada a esta oficina en la cual quedó varias veces manifestado, entre otros, un llamado a esta autoridad por parte de la Inspección de Policía, apoderado del señor Eleazar Torres Quintero, el apoderado de la familia Vargas Trujillo, Comandante de la Estación de Policía y Mayor de Distrito para que se aclare el contenido de la Resolución 211-1 de 01 de julio de 2023, respecto al alcance del primer piso de la edificación que da acceso al segundo y tercer nivel a través de la Calle 6 N° 6-47, portón de ingreso, y que pese que para esta Autoridad Administrativa es completamente clara la Resolución mencionada la cual debe ser cumplida sin reparos, toda vez que no se compadece con la lógica jurídica que se ampare una solicitud policiva y no se puede materializar porque no se indicó que para acceder al segundo y tercer nivel tiene que existir un acceso, el cual como se denota, si se mencionó cuando se expresó "...la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6-47...", se sobreentiende que los pluricitados segundo y tercer piso tienen un acceso y se debe permite su ingreso, siendo esta una cuestión accesoria para ingreso al segundo y tercer nivel, objeto de amparo, lo cual se encuentra debidamente acreditado en el expediente.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

Es menester para esta Autoridad Administrativa reiterar que la Escritura Pública número 151 del 16 de febrero de 1993, de la Notaría Única de Sonsón, la cual hace parte de los medios de prueba dentro del trámite y que fueron objeto de discusión durante el procesamiento, refiere sin ambages que la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6-47 es una casa de habitación de tres pisos, siendo así que el primer piso hace parte integrante de la copropiedad conformada por tres niveles como consta en la Escritura Pública, la cual garantiza el acceso a los niveles 2° y 3° como fue ordenado en la Resolución.

Queda claro, además, que la solicitud de amparo policial en relación con los bienes inmuebles (locales comerciales) ubicados en la Calle 6 N° 6-53/55, Local 102, denominado La Orquídea, y el inmueble ubicada en la Calle 6 N° 6-51, Local 101, denominado El Tíbal, conforme a la manifestación del señor Eleazar Torres Quintero en la verificación de cumplimiento del 30/08/2023, ha sido verificada directamente por la Inspección de Policía, y frente a este no se ha causado ninguna perturbación y siguen en tenencia del ocupante hasta que se resuelva las instancias pertinentes, un motivo adicional para reparar que frente a este nada se decidió relacionado con el segundo y tercer piso de la casa, y menos frente al acceso del segundo y tercer nivel de la propiedad, por la cual se ingresa a través de la Calle 6 N° 6-47, y que corresponde al primer nivel totalmente independiente de los locales, situación que fue objeto de amparo al señor Jorge Alberto Vargas Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766, y de la señora Mariana Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027, herederos del señor Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), y que a luz de la mencionada Escritura Pública 151, está integrada por la puerta de acceso identificada con la Calle 6 N° 6-47, correspondiente al primer piso por el cual se debe ingresar para el segundo y tercer nivel.

Se reitera que la decisión administrativa es clara, y la orden que se comunicó de dicha decisión a la Inspección de Policía y al Comandante de Estación de Policía para que procedieran con la verificación y cumplimiento de dicha decisión no ha sido posible ser cumplida, atendiendo que no se ha facilitado el acceso en relación con el segundo y tercer piso de la edificación a través de la puerta de ingreso nomenciada con el número



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.34.03**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSION:3**

Calle 6 N° 6-47, conforme queda acreditado con la Escritura Pública número 151 y como fue resuelto en la mencionada Resolución 211-1 de 01 de julio de 2023.

Se recuerda que la interrelación entre lógica y derecho proporciona a éste una interpretación ajustada de la norma, asegura un buen proceso y sirve como herramienta en la toma de las decisiones, y no es lógico que esta Autoridad ampare la solicitud policiva de un ciudadano y que la misma no se pueda materializar por tergiversaciones entre quien ejecuta la verificación y cumplimiento y las partes, como se viene expresando en la presente decisión administrativa.

Por último, en lo que respecta a los recursos, el inciso final del numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 determina con la suficiente claridad jurídica que **“Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.”** y la decisión respecto de la cual se ordena su cumplimiento, no proceden decisiones adicionales a la de que se materialice la orden administrativa, esto es, la Resolución 211-1 de 01 de julio de 2023.

La posición jurídica que acaba de ser expuesta es consecuente con lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, lo que respecta a improcedencia de recursos en contra de actos de ejecución, a saber:

***ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.***

Atendiendo que las partes involucradas en este procedimiento han desconocido lo establecido en la Resolución 211-1 de 01 de julio de 2023, se hace necesario recordar su contenido jurídico en los siguientes términos:

**A. ACCEDER la solicitud de amparo policivo instaurado por el señor Eleazar Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, en relación con los bienes inmuebles (locales comerciales) ubicados en la Calle 6 N° 6-53/55, Local 102, denominado La Orquídea, y el inmueble ubicada en la Calle 6**

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

N° 6-51, Local 101, denominado *El Tibal*, teniendo presente la valoración probatoria realizada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, Antioquia, a través de la sentencia de tutela Nro. 06 de 19 de abril de 2023 y los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

**B. NEGAR** la solicitud de amparo policivo instaurado por el señor Eleazar Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, en relación con el segundo y tercer piso de la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6-47, del municipio de Sonsón, Antioquia, según la valoración probatoria realizada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, Antioquia, a través de la sentencia de tutela Nro. 06 de 19 de abril de 2023 y los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

**C. ACCEDER** la solicitud de amparo policivo instaurado al señor Jorge Alberto Vargas Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766, y la señora Mariana Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027, herederos del señor Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), en relación con el segundo y tercer piso de la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6-47, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

**D. ORDENAR** al señor Eleazar Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, en relación con el segundo y tercer piso de la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6-47, del municipio de Sonsón, Antioquia, no ejercer actos perturbatorios y volver las cosas al estado anterior al inicio del presente trámite, esto es, reubicar el mobiliario y demás enseres de la manera como se encontraba antes del 1° de septiembre de 2022, mientras se decide el proceso judicial que defina los derechos que a cada una de las partes le corresponde.

**E. ORDENAR** al señor al señor Jorge Alberto Vargas Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766, y la señora Mariana Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027, herederos del señor Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

*757.736 (q.e.p.d.), en relación con los bienes inmuebles (locales comerciales) ubicados en la Calle 6 N° 6-53/55, Local 102, denominado La Orquídea, y el inmueble ubicado en la Calle 6 N° 6-51, Local 101, denominado El Tibal, no ejercer actos perturbatorios mientras se decide el proceso judicial que defina los derechos que a cada una de las partes le corresponde*

**F. ORDENAR** al señor Eleazar Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465, al señor Jorge Alberto Vargas Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766, y la señora Mariana Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027, herederos del señor Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), que las ordenes a que hacen referencia los literales D) y E), deben ser acatadas en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles de conformidad con el numeral 5° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 2°: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Inspectora Municipal de Policía y al Comandante de Estación de la Policía Nacional adscrita a esta entidad pública, para que procedan con la verificación y cumplimiento de la orden impuesta en esta oportunidad.

En ese orden de ideas, los recursos propuestos son improcedentes dado que no es posible revivir una discusión jurídica que ya fue definida a través de la Resolución 211-1 de 01 de julio de 2023, razón por la cual se exhortará a la Inspectora de Policía y al Comandante de Policía para que verifique si en la actualidad se está dando cumplimiento a la decisión administrativa y procedan a rendir el informe respectivo, en un término de tres (3) días hábiles para determinar la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación, por la presunta comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y fraude procesal.

Así mismo, y por tratarse de una solicitud emanada de forma consensuada el día de la verificación de cumplimiento, es decir, el 30 de agosto de 2023, se aclara y complementa la Resolución 211-1 del 01 de junio de 2023, conforme se viene de exponer en la parte considerativa.



**MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.34.03**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el literal C del Artículo Primero de la Resolución 211-1 del 01 de junio de 2023 expedida por este Despacho, por solicitud elevada de manera conjunta por los intervinientes en la verificación de cumplimiento realizada el pasado 30 de agosto de 2023, esto es, por la Inspección de Policía, el Apoderado del Señor Eleazar Torres Quintero, el Apoderado de la Familia Vargas Trujillo, Comandante de la Estación de Policía y Mayor de Distrito en el sentido que el Acceso en relación con el Segundo y Tercer Piso de la Edificación es a través de la Puerta de ingreso nombrada con el número **Calle 6 N° 6 - 47**, conforme queda acreditado en la Escritura Pública número 151 del 16 de febrero de 1993 de la Notaría Única de Sonsón, la cual corresponde al Primer Piso de la Edificación la cual hace parte integrante de la Copropiedad Conformada por Tres Niveles como consta en la Escritura Pública, la cual garantiza el acceso a los niveles 2° y 3° como fue ordenado en la Resolución 211-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** por improcedente los recursos de apelación propuestos por los Apoderados Julio César Gaviria Gómez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.546.694 y Tarjeta Profesional 164.895 del C.S. de la J, y Alber Aníbal Maya Parra identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.387.569 y Tarjeta Profesional 167.287 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a los Abogados Julio César Gaviria Gómez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.546.694 y Tarjeta Profesional 164.895 del C.S. de la J, y Alber Aníbal Maya Parra, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.387.569 y Tarjeta Profesional 167.287 del C.S. de la J., para que faciliten el cumplimiento de la decisión administrativa contenida en la Resolución 211-1 de 01 de julio de 2023.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la Inspectora Municipal de Policía y al Comandante de Estación de Policía para que verifique si en la actualidad se está dando cumplimiento a la decisión administrativa y procedan ante este Despacho a rendir el informe respectivo, en un término de tres (3) días hábiles para determinar la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación, por la presunta comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y fraude procesal.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento se **EXHORTA** a la Doctora Marcela Henao Escobar en calidad de Inspectora de Policía Municipal de Sonsón (Ant) y al Comandante de la Estación de Policía Municipal, para que procedan con el cumplimiento estricto a lo ordenado en la Resolución No 211-1 del 01 de junio de 2023, en el sentido de garantizar el uso y el goce en relación con el segundo y tercer piso de la edificación ubicada en la Calle 6 N° 6 - 47 y cuyo ingreso es por esa misma dirección, a favor del Señor Jorge Alberto Vargas Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766 y de la Señora Mariana Vargas Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027, herederos del Señor Félix Antonio Dávila quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), en ese orden de ideas, deberán proceder a adelantar las operaciones administrativas correspondientes a cesar la perturbación ejercida por el Señor Eleazar Torres Quintero identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465 sobre los Bienes Inmuebles en discusión.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido material del presente acto administrativo al Apoderado Especial del Señor Eleazar Torres Quintero identificado con cédula de ciudadanía 70.723.465 y al Apoderado Especial Jorge Alberto Vargas Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.725.766, y las señoras Mariana Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.105.027 y Carmen Vargas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.475.964, herederos del señor Félix Antonio Dávila, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 757.736 (q.e.p.d.), de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso por tratarse de un procedimiento de ejecución de una orden administrativa.

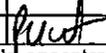
	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN: 3</b>

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**  
 Alcalde  
 Municipio de Sonsón

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Proyectó	Oficina Jurídica		16/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			